

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY Nº 28068**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL PREMIO NACIONAL
PROMOCIÓN DE VALORES HUMANOS Y
CONCIENCIA NACIONAL EN LOS
MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL****Artículo 1º.- Creación y objetivo**

- 1.1 Créase el Premio Nacional "Promoción de Valores Humanos y Conciencia Nacional" - PROVAL, en los medios de comunicación social.
- 1.2 El premio reconoce la labor de los medios de comunicación social masivos, en la promoción y difusión de valores como la identidad nacional, respeto de la ley, solidaridad, fraternidad, la familia, la vida y otros valores éticos y morales, el fomento a la conciencia nacional respecto de nuestra historia, geografía y cultura.

Artículo 2º.- Convocatoria al Concurso

El Congreso de la República a través de una Comisión Especial, es el encargado de organizar y convocar al Concurso Nacional de Promoción de Valores Humanos y Conciencia Nacional en los Medios de Comunicación Social.

Artículo 3º.- Premio

El Premio Nacional PROVAL es otorgado anualmente y consiste en un reconocimiento nacional y otros estímulos que la Comisión Especial organizadora estime apropiados.

Artículo 4º.- Conformación de la Comisión Especial

Constitúyese una Comisión Especial conformada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

- Congreso de la República, quien la preside.
- Ministerio de Educación.
- Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.
- Consejo de Colegios Profesionales del Perú.

- Asociación de Radio y Televisión del Perú.
- Consejo de la Prensa Peruana.
- Colegio de Periodistas del Perú.
- Facultades de Ciencias de la Comunicación de las universidades del país.

Artículo 5º.- Funciones de la Comisión Especial

La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- Fijar la fecha de convocatoria y de premiación.
- Establecer las categorías y condiciones en las que se otorgan los premios.
- Designar anualmente a los miembros del jurado calificador compuesto por cinco personalidades de reconocida trayectoria y vinculados con el tema materia del premio.
- Obtener donaciones y suscribir convenios, a fin de solventar los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Ley.
- Coordinar con el Congreso de la República en lo que fuera necesario, para la organización de los eventos anuales que programe la Comisión.
- Elaborar su reglamento.

Artículo 6º.- Instalación de la Comisión Especial

- 6.1 La Comisión Especial constituida en el artículo 4º, se instala dentro de los 30 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.
- 6.2 La Comisión Especial elabora su reglamento en el plazo de 30 días contados a partir de su instalación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA

Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ

Primer Vicepresidente del Congreso
de la RepúblicaAL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO

Presidenta del Consejo de Ministros

17105

**El Peruano**

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe